

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **088** Fecha: 20-10-2022 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 2017 00491	Ejecutivo	MARLY TORRES MUÑOZ	JESUS ENRIQUE OLAYA HERNANDEZ	Auto de Trámite ACCEDE CONSIGNACION CUENTA DIFERENTE	19/10/2022	20	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20-10-2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular:3212296429

Fecha	19 DE OCTUBRE DE 2022
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARLY TORRES MUÑOZ
Demandado	JESUS ENRIQUE OLAYA HERNANDEZ
Radicación	410013110004-2017-00491-00
Decisión	RESOLVER SOLICITUDES
	22 de agosto de 2022

Procede el despacho a resolver solicitud de la demandante de consignación de cuotas de alimentos en cuenta bancaria personal (memorial del 22 de agosto de 2022).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 6 de diciembre de 2017, en su numeral 1, literal b, se ordenó el descuento por nómina del valor de la cuota alimentaria a cargo del señor JESUS ENRIQUE OLAYA HERNANDEZ C.C. 7692201 (visto en folio 80 del expediente físico), se ACCEDE a la solicitud de la señora MARLY TORRES MUÑOZ C.C. 55174354, de consignar la cuota de alimentos en cuenta de ahorros 2407939005 en el Banco Caja Social.

2.- LIBRESE el oficio respectivo al Supermercado Popular, indicando el número de cuenta bancaria para la continuidad de los pagos por concepto de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecf61b98e66a11a10ece19a78f8fdda65541db9f8c41177325cf4835bc0a0f0**

Documento generado en 19/10/2022 03:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 136 De Jueves, 20 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220045600	Procesos Ejecutivos	Cristopher Eduardo Guevara Zambrano	Eduardo Guevara Rivera	19/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420220045600	Procesos Ejecutivos	Cristopher Eduardo Guevara Zambrano	Eduardo Guevara Rivera	19/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420220002200	Procesos Ejecutivos	Diana Carolina Ospina Musse	Anderson Narvaez Sanchez	19/10/2022	Auto Reconoce
41001311000420210031400	Procesos Ejecutivos	Floralba Gaviria Godoy	Rober Fabian Bonilla Roa	19/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
41001311000420210019700	Procesos Ejecutivos	Geicy Lorena Sunce Rodriguez	Hernando Quintero Cerquera	19/10/2022	Auto Fija Fecha
41001311000420220042400	Procesos Ejecutivos	Jessica Fernanda Muricia Arias	Feneiver Aviles Briñez	19/10/2022	Auto Rechaza
41001311000420210047800	Procesos Ejecutivos	Leidy Ramirez Cortes	Diego Francisco Cespedes	19/10/2022	Auto Fija Fecha
41001311000420220027900	Procesos Ejecutivos	Maria Fernanda Herrera Cardozo	Cesar Augusto Martinez Fernandez	19/10/2022	Auto Decide

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 20 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

4f54dd1e-3287-488c-977d-23b51c6fab4b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 136 De Jueves, 20 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220043300	Procesos Ejecutivos	Marlon Andres Rodriguez Polanco	Marlon Rodriguez Cuellar	19/10/2022	Auto Rechaza
41001311000420220044100	Procesos Ejecutivos	Oscar Eduardo Cuervo Gutierrez	Oscar Antonio Cuervo Holguin	19/10/2022	Auto Rechaza
41001311000420220030100	Procesos Ejecutivos	Ximena Alexandra Carvajal Amezquita	Luis Alberto Carvajal Viloria	19/10/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
41001311000420220039000	Procesos Verbales	Luis Eduardo Restrepo Lombana	Maria Inocencia Pajoy Lopez	19/10/2022	Auto Decreta

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 20 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

4f54dd1e-3287-488c-977d-23b51c6fab4b



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

19 DE OCTUBRE DE 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YESSICA ANDREA ZAMBRANO FIGUEROA
DEMANDADO:	EDUARDO GUEVARA RIVERA
RADICACION:	410013110004-2022-00456-00

YESSICA ANDREA ZAMBRANO FIGUEROA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.075.262.756, a través de apoderada, instaura demanda ejecutiva en contra de EDUARDO GUEVARA RIVERA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.234.918, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar

Se allegó como título ejecutivo la resolución SENTENCIA JUDICIAL emitida por este despacho, dentro del proceso de investigación de paternidad radicación 2011-00178, donde se le fija al progenitor una cuota a favor de su hijo una cuota ordinaria mensual de ciento y dos cuotas extraordinarias, todas por valor cincuenta mil pesos (\$150.000), las cuotas ordinarias serian canceladas los primeros 5 días de cada mes, incrementadas conforme el

salario mínimo mensual vigente y las extraordinarias en los meses de junio y diciembre de cada año.

Al haber sido subsanada en debida forma y cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra EDUARDO GUEVARA RIVERA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de YESSICA ANDREA ZAMBRANO FIGUEROA y en beneficio de su menor hijo, la siguiente suma de dinero:

- ❖ \$ 1.068.730, por concepto de saldos dejados de cancelar en las cuotas generadas en el año 2020
- ❖ \$ 2.719.052, por concepto de saldos dejados de cancelar en las cuotas generadas en el año 2021
- ❖ \$ 2.190.159, por concepto de saldos dejados de cancelar en las cuotas generadas en el año 2022
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3º) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de este proveído, deberá certificarse al despacho, el envío de la notificación a la dirección física cll 69 A No. 10-34 barrio balcones de la Riviera, de la ciudad de Neiva, probando debidamente que se remitió también la demanda y todos sus anexos junto con el auto de mandamiento de pago y su correspondiente recibido, todo lo anterior acreditado por empresa de envíos para proceder a correr términos.

No se accede a la notificación a la dirección electrónica suministrada, por cuanto la información aportada no se puede corroborar que dicha cuenta sea del dominio del aquí demandado.

4º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5º.) RECONOCER al profesional del derecho ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.184.959 y tarjeta profesional de abogado No. 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante EDUARDO GUEVARA RIVERA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a01c5a332a84ea4163fb15364f807f55287c3392598dfa18352dde6b58086f**

Documento generado en 19/10/2022 02:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	19 DE OCTUBRE 2022
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA CAROLINA OSPINA MUSE
Demandado	ANDERSON NARVAEZ SANCHEZ
Radicación:	410013110004-2022-00022-00
Decisión:	Reconoce Personería
Memorial:	26092022 Y 04102022

Después de revisar el expediente este Despacho,

RESUELVE

- 1.-** Teniendo en cuenta comunicación de fecha 26 de septiembre de 2022 memorial de sustitución (**Pdf 35**), en donde el estudiante de derecho **CRISTIAN CAMILO PINTO AVILA**, como apoderado de la parte demandante, sustituye poder a el estudiante del programa de derecho de la Universidad Surcolombiana de esta ciudad a **JUAN JOSE MORALES MARQUIN C.C.** 1.075.317.095 por lo cual se procede a **RECONOCER** al estudiante de Derecho, como apoderado de la señora **DIANA CAROLINA OSPINA MUSE**, en la forma y términos de la sustitución conferida.
- 2.-** Obra memorial a consecutivo 036 del expediente digital, en donde el demandado ANDERSON NARVAEZ SANCHEZ, otorgo poder al profesional en derecho CARLOS ANDRES SARMIENTO NARANJO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 12.199.659 y tarjeta profesional de abogado 257.175 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue asignado por la defensoría del pueblo, se procede a RECONOCERLE PERSONERIA, (art 301 del c.g.p), advirtiéndole que han transcurrido 4 de los 10 días que posee el demandado para contestar la demandada y/o excepcionar, lo cual efectuó en causa propia mediante documental vista a consecutivo 22 del expediente electrónico. Por secretaria envíese copia del expediente digital para mayor ilustración del defensor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2325b3d5cf1c5c70f4f295ca8454b9146148c73ed6002cd08b9aaadc42aa6429**

Documento generado en 19/10/2022 02:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

19 DE OCTUBRE DE (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FLORALBA GAVIRIA GODOY
DEMANDADO:	ROBER FABIAN BONILLA ROA
RADICACION:	410013110004-2021-00314-00
INTERLOCUTORIO No.	1015
ASUNTO:	AUTO DEL 440 DEL C.G.P

Vencidos en silencio los términos al demandado, para pago y proponer excepciones, sin haberlo hecho, se procede a emitir el auto que ordene seguir adelante la presente ejecución.

I. ANTECEDENTES:

La señora FLORALBA GAVIRIA GODOY, a través de apoderado y en contra del señor **ROBER FABIAN BONILLA ROA**, presentó demanda ejecutiva con el fin de recaudar las cuotas alimentarias, debidas por el demandado y acordadas en acuerdo privado inter partes del 08-08-2022

En auto del 07-09-2021, se libró el respectivo mandamiento de pago, donde se ordenó el pago de las sumas de dineros pretendidas por la parte demandante en el libelo introductorio, la notificación se efectuó mediante empresa de correos autorizados, contabilizados los términos pertinentes no hubo proposición de excepción alguna, por lo que el Despacho proceder a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

II. CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que la normativa aplicada al asunto, objeto de estudio, es la que regula los títulos ejecutivos y los procesos de naturaleza y forma como el aquí tratado.

El numeral 7º del Art. 21 del CGP determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

De otro lado, según el artículo 422 ibídem

“...pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor (...)

Asimismo, el art 424 ibídem estipula que

“...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”

Se entiende por título ejecutivo el documento que reúna los requisitos de origen y de forma que exige la Ley, a saber: que se trate de documento auténtico, que emane de autoridad judicial o de otra clase, si la Ley lo autoriza, o del propio ejecutado, que constituya plena prueba, que en cuyo contenido conste la existencia, en favor del demandante y con cargo al demandado, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 422 del CGP), la misma que, además, debe ser líquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero (Art. 424 Ib.), y que se trate, en todo caso, de un documento que efectivamente le produzca al juez tal certeza, de manera que de su lectura se desprenda,

sin equívoco alguno, quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

En el presente asunto, se allegó como título ejecutivo el acuerdo descrito, la que no fue desconocida por el ejecutado y, lo que hace que el despacho tenga vía libre para ordenar seguir adelante la ejecución que aquí se cobra.

III. DECISION.

Con merito en lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de FLORALBA GAVIRIA GODOY, frente al demandado, señor **ROBER FABIAN BONILLA ROA**, por:

- **\$5.400.000=** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020;
- **\$610.000=** correspondiente al Vestuario de los meses de diciembre de 2020 y junio de 2021;
- Por las cuotas que en adelante se causaren.

SEGUNDO: El demandado pagará además moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las sumas anteriores, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, **FIJESE** como agencias en derecho la suma de \$ 420.700, oo a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

CUARTO: La liquidación del crédito se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb14047f765d8000601bff7d10c20c13ef352af940f9e3ea4e7734150ee8d518**

Documento generado en 19/10/2022 02:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (68) 8710720 -
Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017

Fecha	19 DE OCTUBRE de 2022
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico Celular: Apoderado Judicial Correo electrónico:	GEIDY LORENA SUNCE RODRIGUEZ, C.C. No. 1.075.245.990 suncerodriguezgeidylorena@gmail.com LAURA SOFIA RAMIREZ MOSQUERA C.C .1003801035-Estudiente Consultorio UCC Lauras.ramirez@campusucc.edu.co
Demandado: Correo electrónico: Celular: Apoderado judicial: Correo electrónico:	HERNANDO QUINTERO CERQUERA, C.C. N° 7.705.028 Hernandoquintero133@gmail.com 3136419699 ISMAEL ANDRES PERDOMO MONCALEANO C.C 7.708.775 y T.P No. 158.024 ismperdomo@defensoria.edu.co
Radicación	410013110004-2021-00197- 00
Decisión	Fija Fecha

Procede el despacho a darle tramite a las presentes diligencias en lo atinente a la fijación de fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, conforme el numeral 1° del Artículo 372 del C.G.P. Lo anterior, además, por cuanto obra constancia secretarial a consecutivo 036 en donde la secretaria informa que venció el termino para descorrer el traslado de las excepciones y este venció en silencio, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día 26 de octubre de 2022 **a la hora de las 08:00 a.m.**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el art. 443 que remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P., donde se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

- ✓ Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
- ✓ Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
- ✓ Audiencia de conciliación
- ✓ Interrogatorio de las partes
- ✓ De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
- ✓ Fijación del litigio
- ✓ Control de legalidad

- ✓ Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
- ✓ Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
- ✓ Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

SEGUNDO: Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se procede a efectuar la admisión o inadmisión de las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

Se decretan las siguientes pruebas.

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda (cons 01 expediente digital).

Por la parte DEMANDADA:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda (cons 32 expediente digital).

- ✓ Interrogatorio: a la demandante GEIDY LORENA SUNCE RODRIGUEZ C.C. 1.075.245.990

De OFICIO:

- ✓ Interrogatorio a las partes.

TERCERO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de LIFESIZE, en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales. Se les informa a las partes el deber de hacer comparecer a los testigos, en este caso por medios virtuales, al tenor de lo estipulado en el art 217 del c.g.p

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a810bb0fe322dd834d437418caded57b421635043d1a0e3262154d4308d7e9fd**

Documento generado en 19/10/2022 02:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono celular

3212296429

Fecha:	19 DE OCTUBRE DE 2022
Auto Interlocutorio	No. 1003
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	JESSICA FERNANDA MURCIA ARIAS
Demandado	FENEIVER AVILES BRIÑEZ
Radicación	410013110004-2022-00424-00
Decisión:	RECHAZO

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia, y los que se resaltaron mediante auto **No. 891** del 05 de octubre de 2022, el Juzgado la **RECHAZA** de conformidad con el inciso 1° del Art. 90 y 2 y el artículo 82-5 C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 473e5ccda77868419bbe51a1b33516654efa54ae60cf6916ae99178ce32af195
Documento generado en 19/10/2022 02:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (68) 8710720 -
Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

Fecha	19 OCTUBRE DE 2022
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico Celular: Apoderado Judicial Correo electrónico:	LEIDY RAMIREZ CORTES, C.C. No. 36.306.758 ledigeso@hotmail.com DANESSE MARCELA LOPEZ PORTILLA C.C 1.083.918.284 (estudiante conjuridico-usco) U20171156104@usco.edu.co
Demandado: Correo electrónico: Celular: Apoderado judicial: Correo electrónico:	DIEGO FRANCISCO CESPEDES, C.C. N° 7.715.834 3192215322 KAREN SOFIA ALVAREZ CAVIEDES C.C 1.075.313.865 y T.P No. 375.012 del C.S DE LA J. Karensofia16.ac@gmail.com
Radicación	410013110004-2021-00478- 00
Decisión	Fija Fecha

Procede el despacho a darle tramite a las presentes diligencias en lo atinente a la fijación de fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, conforme el numeral 1° del Artículo 372 del C.G.P. Lo anterior, además, por cuanto obra constancia secretarial a consecutivo 041 en donde el secretario informa que venció el termino para descorrer el traslado de las excepciones y este venció en silencio, adicional a ello a consecutivo 037 del expediente electrónico existe memorial de sustitución por parte de la demandante, por lo cual se

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCION de poder efectuada por JUAN PABLO PALENCIA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.802.001 Estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana a la también estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana **DANESSE MARCELA LOPEZ PORTILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.918.284 (pdf 37 del expediente digital)

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la estudiante DANESSE MARCELA LOPEZ PORTILLA C.C 1.083.918.284, para que represente judicialmente los intereses de la parte ejecutante LEIDY RAMIREZ CORTES, en los términos y condiciones del poder primigenio.

TERCERO: FIJAR el día 09 de noviembre de 2022 **a la hora de las 08:00 a.m.**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el art. 443 que remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P., donde se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

- ✓ Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
- ✓ Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
- ✓ Audiencia de conciliación
- ✓ Interrogatorio de las partes
- ✓ De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
- ✓ Fijación del litigio
- ✓ Control de legalidad
- ✓ Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
- ✓ Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
- ✓ Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

CUARTO: Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se procede a efectuar la admisión o inadmisión de las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

Se decretan las siguientes pruebas.

- ✓ Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda (cons 01 expediente digital).

Por la parte DEMANDADA:

- ✓ Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda (cons 34 expediente digital).
- ✓ Oficiase a COMFAMILIARL DEL HUILA, para que certifique si la señora LEIDY RAMIREZ CORTES identificada con la cedula de ciudadanía No 36.306.758 recibe en la actualidad y desde cuando el subsidio familiar que le corresponde al señor DIEGO FRANCISCO CESPEDES con C.C No 7.715.834 quien autorizo el pago a ella, igualmente para que, certifique el valor del subsidio familiar del afiliado
- ✓
- ✓ Testimoniales: JHON WILMAN RODRIGUEZ ALVAREZ john.trainner@gmail.com
- ✓ Interrogatorio: a la demandante LEIDY RAMIREZ CORTES C.C. **36.306.758**

De OFICIO:

- ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES.
- ✓ Oficiase a COMFAMILIARL DEL HUILA, para que certifique si la señora LEIDY RAMIREZ CORTES identificada con la cedula de ciudadanía No 36.306.758 recibe en la actualidad y desde cuando el subsidio familiar que le corresponde al señor DIEGO FRANCISCO CESPEDES con C.C No 7.715.834 quien autorizo el pago a ella,

igualmente para que, certifique el valor del subsidio familiar del afiliado

QUINTO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de LIFESIZE, en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales. Se les informa a las partes el deber de hacer comparecer a los testigos, en este caso por medios virtuales, al tenor de lo estipulado en el art 217 del c.g.p

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c1f71cfe32e1f089f8f319b0321857e2ed0bb87221ee2eb3705e2c8a5251db**

Documento generado en 19/10/2022 02:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

NEIVA, HUILA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

19 DE OCTUBRE DE 2022

RADICADO:	410013110004-2022-00279-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA HERRERA CARDOZO
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERRERA
DECISIÓN:	TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE memorial (04102022)

De la manifestación a través de apoderado judicial del demandado CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.077.855.894, el Juzgado,

RESUELVE:

1. De conformidad con el Artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERRERA. Por Secretaría córrase los términos, desde un día después de notificado el presente auto.
2. Reconocer personería jurídica al abogado JUAN ARTURO PEÑA LABRADOR, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.120.326, con tarjeta profesional N°.111.144 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: relatorneiva@hotmail.com , conforme al poder otorgado visible en PDF N°.07 del expediente digital, y se dispone correr traslado de la demanda para lo permitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453bb65a9bbd4ce526ac2eff15a359bd33eaac62f9b8a949eb21f064f0e0f72e**

Documento generado en 19/10/2022 02:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1030

19 DE OCTUBRE DE 2022

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLON ANDRES RODRIGUEZ POLANCO
DEMANDADO:	MARLON RODRIGUEZ CUELLAR
RADICACION:	410013110004-2022-00433-00

El juzgado mediante auto del 05-10-2022, inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las deficiencias, so pena de ser rechazada. Como la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas dentro del término concedido, sino hasta el día 18-10-2022, deberá el Juzgado rechazar la demanda, disponiéndose el archivo de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

DISPONE:

Primero. **RECHAZAR** la anterior la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por MARLON ANDRES RODRIGUEZ POLANCO en contra del señor MARLON RODRIGUEZ CUELLAR, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Háganse las anotaciones del caso, archívense las presentes actuaciones (Art. 90 C.G.P.), e infórmese a la Oficina Judicial de Neiva, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e4ea94224ed64ac9c5bf05cfa1e89fc9951927016e78404b77b73d2a8c0a13c

Documento generado en 19/10/2022 02:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1031

19 DE OCTUBRE DE 2022

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AMALIA ALDANA TRUJILLO
DEMANDADO:	ALVARO DARIO DIAZ TRUJILLO
RADICACION:	410013110004-2022-00441-00

El juzgado mediante auto del 05-10-2022, inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las deficiencias, so pena de ser rechazada. Como la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas dentro del término concedido, deberá el Juzgado rechazar la demanda, disponiéndose el archivo de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

DISPONE:

Primero. **RECHAZAR** la anterior la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta por AMALIA ALDANA TRUJILLO en contra del señor ALVARO DARIO DIAZ TRUJILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Háganse las anotaciones del caso, archívense las presentes actuaciones (Art. 90 C.G.P.), e infórmese a la Oficina Judicial de Neiva, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abfa697a40b63ea2f0baaf5fcd5a5d082f7b4fc0fc765f7c9224efadba6de0d**

Documento generado en 19/10/2022 02:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

19 de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	XIMENA ALEXANDRA CARVAJAL AMEZQUITA
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO CARVAJAL VILORIA
RADICACION:	410013110004-2022-00301-00

Vistos la solicitud de corrección de fecha 07 de octubre remitido por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 286 del c.g.p este juzgado

RESUELVE

1. **CORREGIR** y precisar que el documento de identidad de la demandante XIMENA ALEXANDRA CARVAJAL se identifica de manera correcta con el número de cedula 1.003.916.270 inmerso en auto interlocutorio 982 proferido por este juzgado el 05 de octubre, de igual modo se corrige y precisa que el nombre e identificación del demandado es LUIS ALBERTO CARVAJAL VILORA c.c. 79.418.052
2. ADVIERTASE que el presente proveído hace parte integra del auto demandamiento de pago por lo cual deberá ser notificado en el debido momento procesal a la parte ejecutada
3. Por secretaria emítanse las comunicaciones con las correcciones enunciadas en el presente auto de sustanciación

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d17da2488059c4d06961e5b469e7cd9821f518581e0bbc0113c8d613651ef0**

Documento generado en 19/10/2022 02:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (68) 8710720 -
Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018

Fecha	19 DE OCTUBRE DE 2022
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico Celular: Apoderado Judicial Correo electrónico:	CAROLINA FERNANDEZ MOTTA, C.C. No. 1.032.479.986 ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA C.C 1.075.228.449 T.P 209.791 Angelamarcela.09@hotmail.com
Demandado: Correo electrónico: Celular: Apoderado judicial: Correo electrónico:	GERMAN FERNANDEZ PINTO, C.C. N° 79.835.636 German.fernandez@castello.es ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS C.C 1.110.486.699 y T.P No. 210.511 Xiomy11789@hotmail.com
Radicación	410013110004-2021-00390- 00
Decisión	Fija Fecha

Procede el despacho a darle tramite a las presentes diligencias en lo atinente a la fijación de fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, conforme el numeral 1° del Artículo 372 del C.G.P. Lo anterior, además, por cuanto obra constancia secretarial a consecutivo 036 en donde el secretario informa que venció el termino para descorrer el traslado de las excepciones y este venció en silencio, se

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día 02 de noviembre de 2022 **a la hora de las 08:00 a.m.**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el art. 443 que remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P., donde se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

- ✓ Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
- ✓ Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
- ✓ Audiencia de conciliación
- ✓ Interrogatorio de las partes
- ✓ De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
- ✓ Fijación del litigio
- ✓ Control de legalidad
- ✓ Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
- ✓ Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
- ✓ Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

SEGUNDO: Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se procede a efectuar la admisión o inadmisión de las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

Se decretan las siguientes pruebas.

- ✓ Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda (cons 01 expediente digital).

Por la parte DEMANDADA:

- ✓ Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda (cons 34 expediente digital).
- ✓ Testimoniales: MARIAN BAZZI FAMET FERNANDEZ C.C. 1.069.585.050 marian407@gmail.com y SONIA ESPERANZA FERNANDEZ PINTO C.C. 20.380.883 soniaesperazafernandezpinto66@gmail.com
- ✓ Interrogatorio: a la demandante CAROLINA FERNANDEZ MOTTA C.C. 1.032.479.986

De OFICIO:

- ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES
- ✓ Documental consulta ADRES por número de cedula de CAROLINA FERNANDEZ MOTTA vista a pdf 46 del expediente electrónico
- ✓ Teniendo en cuenta el anterior documental Oficiase al ADRES, con el fin de que certifique la fecha en que CAROLINA FERNANDEZ MOTTA C.C. 1.032.479.986 paso a ser cotizante dentro del sistema de seguridad social en salud y en qué calidad cotiza (independiente o como empleada)

TERCERO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de LIFESIZE, en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales. Se les informa a las partes el deber de hacer comparecer a los testigos, en este caso por medios virtuales, al tenor de lo estipulado en el art 217 del c.g.p

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521bd62f4196ff31944948888d46dbc41625a29f19bfa30c934f3e4e3d3c8dee**

Documento generado en 19/10/2022 02:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>